



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº:003 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 01 MAR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Recurso de apelación interpuesto por DIEGO RIVERA CUNYAS contra el Oficio No. 424-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 30 de octubre del 2018; y el Informe Legal No.18-2019-GRJ/ORAJ de fecha 18 de enero del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Memorando No. 013-2019-GRJ/GRDE, de fecha 08 de enero del 2019 mediante el cual se remite copia fedateada de la constancia de notificación del oficio materia de apelación.

Que, el Memorando No. 1378-2018-GRJ/GRDE de fecha 20 de diciembre del 2018 mediante el cual se solicita la constancia de notificación del Oficio impugnado por el administrado.

Que, el Reporte No.159-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 14 de diciembre del 2018, mediante el cual se remite el recurso de apelación al Oficio No. 424-2018-GRJ/DR de fecha 30 de octubre del 2018.

Que, el Escrito de fecha 26 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado interpone el recurso de apelación contra el Oficio No. 424-2018-GRJ/DR de fecha 30 de octubre del 2018.

Que, el Oficio No. 424-2018-GRJ/DR de fecha 30 de octubre del 2018, mediante el cual le comunican la remisión de la documentación solicitada y la información relacionada al asunto.

Que, el artículo 1º. de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

	GRDE
DOC. Nº	3159017
EXP. Nº	2008123



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la *persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad*. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que *toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física*, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, mediante Resolución Directoral No. 271-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 15 de agosto del 2018, se resuelve: Otorgar al señor **Diego Rivera Cunyas** el CAMBIO DE TITULAR de la autorización de la Resolución Directoral No. 007-2011-JUNÍN-DIREPRO/DR, de fecha 12 de enero del 2011, conferido al señor **Yony Fredy Samaniego Dionisio** para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala, con la especie de “*oncorhynchus mykiss – trucha arco iris*”, para la producción de semillas ovas, alevinos empleando 32 artesas, en un espejo de agua de 38.40 m², utilizando las aguas del manantial Santa cruz de Pacte, la



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

infraestructura se ubica en el Paraje Huensho, distrito de Curicaca, provincia de Jauja y departamento de Junín. 2º) ADECUAR la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral No. 007-2011 JUNÍN-DIREPRO/DR de fecha 12 de enero del 2011, modificada en su titularidad a favor del señor Diego Rivera Cunyas, de acuerdo al artículo 1º de la presente resolución, el mismo que le corresponde a la categoría productiva de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), conforme lo dispone el Decreto Legislativo No. 1195, con la cual se aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2016-PRODUCE, teniendo como punto de referencia la coordenada siguiente:

Vértice	Latitud Sur	Latitud Oeste
1	11°48'46.42"	75° 37'23.82"

Que, se debe precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de 15 años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral No. 007-2011-JUNÍN-DIREPROD/DR de fecha 12 de enero del 2011, debiendo cumplir con las obligaciones plasmadas en la Resolución presente. Y 4º) La presente Resolución está sujeta a las normas pesqueras, acuícolas, Ambientales, y lo establecido en la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo No. 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2016-PRODUCE. Así mismo el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho concedido y estará sujeto a las sanciones que corresponde. (...)

Que, mediante Resolución Directoral No. 062-2010-GR-JUNÍN-DIREPRO/DR de fecha 02 de noviembre del 2010 al expediente presentado por **Alfredo Carlos Samaniego Dionisio**, quién mediante Certificado Ambiental de la DIA No. 012-2010-GR-JUNÍN-DIREPRO-DR para la acuicultura de menor escala, expedido el 06 de setiembre del 2010, el recurrente ha obtenido calificación favorable correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala, empleando 40 (cuarenta) estanques de concreto, con una superficie de espejo de agua de 1670 m², haciendo uso del río Cochás (Pachacayo), ubicado en el barrio Tingo María, distrito de Canchayllo, provincia de Jauja región Junín. En dicha Resolución se resuelve: 1º) Otorgar al señor Alfredo Carlos Samaniego Dionisio, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala con la especie de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*. Empleando 40 (cuarenta) estanques de concreto, con una superficie de espejo de agua de 1670 m², haciendo uso del río Cochás (Pachacayo), ubicado en el barrio Tingo María, distrito Canchayllo,



Gobierno Regional de Junín



provincia de Jauja, región Junín, en la siguiente coordenada geográfica UTM según Datum WGS 84.

Vértice	Este	Norte	Altitud
1	421971	8696567	3622 msnm

Que, la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorga por un plazo de quince (15) años renovables por periodos iguales, debiendo el beneficiario cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de su actividad no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio ecológico.
- Solicitar autorización a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional-Junín en la eventual aplicación de las actividades productivas hacia otras especies.
- Presentar informes mensuales sobre producción de truchas, a la Dirección Regional de la Producción Junín.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Junín, con copia a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad, el incumplimiento dará lugar a su caducidad.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno regional Junín.
- Reportar semestralmente a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Junín, los resultados de sus compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Construir el estanque de sedimentación al final de la infraestructura piscícola, que servirá para colectar el sedimento y excretas de los peces y ser devueltos al cauce del arroyo Cochás sin partículas provenientes del proceso acuícola. (...)

Que, mediante Reporte No. 177-2018-GRJ-DRP-DR/OAL, se emite la Opinión Legal No. 081-GRJ-DRP-DR/OAL, determinándose de la siguiente manera: "Que, teniendo en consideración que cuentan con la Resolución Directoral No. 062-2010-GR-JUNÍN-DIREPRO/DR de fecha 02 de noviembre del 2010, y habiendo sido emitido el Decreto Supremo No. 003-2016-PRODUCE-Reglamento de la Ley General de Acuicultura. La compatibilidad de uso otorgado por el SENANP, sólo será requerido en los casos de áreas naturales protegidas,



Gobierno Regional de Junín



previo el otorgamiento de derecho administrativo que corresponde. Por lo que se le recomienda informar si la ubicación del predio donde funcionara la actividad acuícola se encuentra en Áreas Protegidas. En caso contrario no es requisito necesario para atención a la solicitud presentada por el señor Diego Rivera Cunyas.



Mediante Reporte No. 274-2018-GRJ-DRP/SDP de fecha 17 de agosto del 2018 se menciona lo siguiente: 1. La Resolución Directoral No. 062-2010-GR-JUNÍN-DIREPRO/DR de fecha 02 de noviembre del 2010 es otorgada al señor Alfredo Carlos Samaniego Dionisio. 2) que para el otorgamiento de dicha Resolución cuenta con el Certificado Ambiental DIA No. 012-2010-GR-JUNÍN-DIREPRO-DR para la acuicultura de menor escala. 3) Desde el año que se otorgó la Autorización; **el titular no presento ningún informe semestral de producción** y no solicito adecuación a las categorías establecidas en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento (al parecer no se ha iniciado con la construcción del centro de producción acuícola, 4) **que la ubicación del predio según las coordenadas geográficas de dicha Resolución de autorización se encuentra dentro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas Área Natural protegida.** 5º) De acuerdo a las normas legales: Las Actividades acuícolas que se desarrollan en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional requieren emisión de compatibilidad, la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa favorable del SERNANP (de conformidad al Art. 43º del Reglamento de la Ley General de Acuicultura D.S. No. 003-2016-PRODUCE. **La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión el titular no inicia las obras para ejecutar el proyecto.** 6) **En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de nueva certificación ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes. (...)**



La Ley No. 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura señala en su Artículo 27º.- **CONCESIONES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** inc. 27.1 Las actividades acuícolas en Áreas Naturales Protegidas se desarrollan de conformidad con lo establecido en la Ley No. 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, en compatibilidad con la categoría, objetivos de creación, zonificación, Plan Director o Plan Maestro correspondiente y la normatividad específica que para tal efecto se dicte. Y el Artículo 29º señala sobre.- **TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES** inc. 29.1 Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante cesión de posición contractual, para cuyo efecto



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

debe suscribirse previamente un nuevo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola o el Addendum, de ser el caso, y contar con la autorización del Ministerio de Pesquería. **Esta autorización no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la Resolución Autoritativa correspondiente. Inc. 29.2** Con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, los derechos de concesión en uso de área acuática otorgados por DICAPI, son transferidos a terceros mediante la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado DIEGO RIVERA CUNYAS contra el Oficio No. 424-2018-GRJ/DR de fecha 30 de octubre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

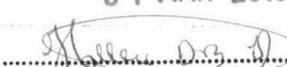
ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley No. 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. ROCELTO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL